

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número 112.-01680 y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, recibidos el veintisiete de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **015016**. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento formulado por proveído de dos de septiembre del año en curso**, al informar de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, por lo que con fundamento en el artículo 50<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de Impacto Ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la Licitación Pública Número 55201001-001-10, la asignación de la obra, la firma del contrato de obra correspondiente y el convenio privado de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades relativo. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- **CUARTO.** Se ordena al **Ejecutivo Federal** que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de Cajeme, en el Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- **QUINTO.** Se declara la validez de los títulos de asignación **02SON150085/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez y **02SON150734/09HBDA11** de dieciocho de octubre de dos mil once y **02SON150083/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución.”

<sup>1</sup>Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

**“DÉCIMO TERCERO. Efectos.** Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente**, otorgar garantía de audiencia al Municipio de Cajeme en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente.”

Por su parte, el promovente reitera que el veintiuno y veintidós de agosto del año en curso, se llevó a cabo un proceso de consulta indígena respecto de la creación y transferencia del Distrito de Riego 018 del Pueblo Yaqui, resultando la aprobación unánime por parte de sus autoridades tradicionales; señalando que no se ha convocado a una nueva reunión.

Asimismo, reitera que a la fecha se encuentran desplegándose actuaciones inherentes al proceso de consulta, pues se está a la espera de que la Tribu Yaqui se pronuncie sobre el cierre de la etapa deliberativa del proceso de consulta indígena, no pudiendo avanzar a la siguiente etapa, pues tal no constituye un actuar propio unilateral de la autoridad consultante.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la referida ley, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia

<sup>2</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>5</sup>, del citado código federal.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup> y el artículo 9<sup>7</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2012**, promovida por el Municipio de Cajeme, Sonora. Conste.

GMLM/128

<sup>5</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>6</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:42:07Z / 29/09/2021T17:42:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	36 09 0b 25 37 2e d9 43 b7 01 35 3a 66 b7 0e 30 24 55 ab 85 86 29 71 d8 6c e6 9a 0c c1 19 e6 42 1f 59 fa 74 05 ad 0a e8 3d fe e4 93 a0 83 c0 05 c1 4b 6b cd f4 9e 0c b3 43 89 0d 26 46 da 97 ce ba 33 07 95 c7 aa 0c c6 8c 48 6e 78 b3 13 e6 87 bc 49 94 6a 45 1a d8 9e 57 fd 48 f3 8d fa 9b 88 ff a0 4d 87 a1 40 35 6b 32 b2 97 a1 9c 9c 86 f1 79 6c 21 ae 51 f9 18 df 0f 08 3d 93 4e 7b 9c 03 a5 46 59 37 fe f9 57 b9 15 a5 83 7c 94 55 83 e3 f2 c9 ba d3 1c 02 07 7d c8 7f 1b 88 68 30 bc 96 7f dd 64 92 27 e8 04 d4 d3 a5 73 1e 16 76 8b d8 87 5d fe 75 79 69 d7 64 f2 c8 fe 6c ec b2 4a f8 d4 bd ab a2 6a 24 7a af 27 73 38 06 c5 f0 c3 05 bf c3 91 a6 48 76 c8 c5 1b 1c 9b 41 be 30 97 59 86 1e ad e5 12 c0 40 f8 ea 06 bf e5 35 69 55 04 8b 83 7c be 39 6d ee 5d b7 44 4e f5 fb 2d ac 1d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:42:07Z / 29/09/2021T17:42:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T22:42:07Z / 29/09/2021T17:42:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4126030			
	Datos estampillados	326AA264AE98E0F844FCC5B3D4F3D8620C6DA12C3675F27D79C158AD4DC65FF3			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T03:40:59Z / 28/09/2021T22:40:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1c af 62 a5 23 0b a6 ce 61 ab 54 be df 7c 83 45 d4 d6 2a 16 cf 77 3d a9 49 9c 97 de 81 ca 7e 19 52 38 e5 2a 07 a4 b8 f0 e3 74 46 90 30 4d f4 5c 76 25 8e e1 02 78 9c e2 ed 8c da df aa 22 b9 5e c3 6d 0c 57 5a 01 ec fb 85 4b 3a f4 2d 3b 49 ce a8 00 6a 8e 25 1f 51 7c f8 ea de 7e 6f e3 90 d7 89 1d f7 65 e3 09 72 b8 4c d9 af 4f b4 a0 ce 17 04 90 17 56 2e 23 64 37 04 f3 bb fb 18 4f 00 3f 16 69 bf 3f 62 08 ad 41 b7 7b 08 0a ad 30 0f 3d bc 1d d9 78 e4 09 fb 36 0b ca 4d 9f 39 2b 47 46 5a 27 4f 60 f5 3b 94 d4 63 55 d9 f8 a1 fd 2b 44 b0 78 66 6e 33 04 30 0a 8c 83 ff a6 27 20 7d 43 38 2a d2 55 0b 98 11 0a f9 93 e0 5d 9f bc 4c 00 65 ad 35 d0 f4 8b 99 a8 e4 26 58 ad 9a 1a 9c aa 7c e6 ce 99 30 87 9a 40 28 a5 19 b6 dd c0 03 c9 b0 07 89 a2 c4 11 94 d4 1b 55 09 48 aa 85 ab fe				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T03:40:59Z / 28/09/2021T22:40:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2021T03:40:59Z / 28/09/2021T22:40:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4123176			
	Datos estampillados	5F9699B9B2D14B3F52DB7CECC9C9CD261E8F7AE4F292DE80A8114FD1660572C			